Esquel,  de marzo de 2017.-

------**VISTO:**----------

-----Los recursos de apelación interpuestos a fs. 414 por el Dr. J. J. R. M., en representación de E. N., D. N. y G. S. y a fs. 417 por el actor Sr H. A. J. con el patrocinio letrado del Dr. J.H. W., contra la sentencia interlocutoria Nº 123/2016 del 06 de mayo de 2016 (fs. 409/410); y--------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----Esta resolución estableció el monto del proceso en la suma de $442.860.000 (Pesos Cuatrocientos cuarenta y dos millones ochocientos sesenta mil) y cuantificó los honorarios de los Dres. R. M. y L. R. por su actuación profesional como partidores y representantes de las partes de acuerdo a dicho monto y a los porcentajes que a cada uno le correspondió en el condominio.----------

------Los recurrentes entendieron que el monto del proceso es excesivo y en consecuencia los honorarios regulados exorbitantes. Además, consideraron que la tasación que sirve de basamento al Sr. Juez para determinar el valor de la "Estancia Amancay" carece de fundamento científico.----------

----Del memorial de agravios se corrió traslado a las demás partes intervinientes----------

----Es así que el Dr. M. contestó aquel traslado (fs. 426/429) y solicitó se confirme la resolución apelada.----------

-Ante lo planteado, este Cuerpo solicitó explicaciones al perito tasador encargado de efectuar la tasación del bien inmueble en forma verbal (en la audiencia del 17 de agosto de 2016) y escrita a fs. 444/446 a fin de que especifique como arribó al valor de la estancia "Amancay" como unidad económica y su rentabilidad. ----------

-----No habiendo podido atender lo requerido por esta Cámara por no contar con los elementos de ponderación necesarios se designó otro perito tasador. Resultó sorteado el martillero público A. A..----------Éste, además de informar por escrito, se le solicitó explicaciones en la audiencia del día 02 de febrero de 2017 (ver constancia de fs. 478), a la que asistieron las partes, no así los abogados de la Defensa Pública.----------Teniendo en cuenta la tasación este Cuerpo establece el monto del proceso en la suma de

$225.000.000 (Doscientos veinticinco millones de pesos) en virtud de haber tenido en cuenta, para ello las principales características del inmueble como unidad, el lugar en el que están situadas las fracciones tasadas, los servicios que posee, sus potencialidades y aptitudes generales, las condiciones del mercado inmobiliario actual, oferta y demanda de inmuebles similares, el contexto macroeconómico y características particulares que inciden en la valorización y depreciación del inmueble (ver pericia de fs. 464/467, observaciones de fs. 469 y ss., explicaciones grabadas según constancia de fs. 478 y doctrina arts. 481, 482 y concs. del CPCC.).----------

----------En relación a los honorarios, éstos deben ser cuantificados de acuerdo al nuevo monto del proceso arribado y en los porcentajes fijados en la sentencia Nº 94 del 20 de setiembre del 2011 que arriban firmes a esta Cámara (fs. 220/223) y Nº 117 del 27 de abril de 2014 (fs. 333 y vta.).--------

------Costas de Alzada al apelado vencido, regulándose honorarios a los profesionales intervinientes, no correspondiendo fijar los del Dr. R. M. M., atento como quedó resuelta la imposición de costas. En cuanto a los emolumentos del Perito A. A., estimando que la aplicación de los porcentajes determinados en el art. 60 del Arancel provocan en este caso una notable desproporción e injusta situación conforme lo autoriza el párrafo tercero del artículo citado, creemos prudente regular los honorarios en la suma de $450.000.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E***----------

**----1º) MODIFICAR** la sentencia apelada, estableciendo el monto del proceso en la suma de $ 225.000.000 (PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES).----------

**-----2º) CUANTIFICAR** los honorarios regulados de modo porcentual en la resolución interlocutoria de fs. 333 a los **Dres. L. A. R. y R. M. M.** en la suma de $ 3.600.000 (PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL) de los cuales corresponde abonar a: E. H. N. la suma de $ 1.044.000 (PESOS UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL); a D. I. N. la suma de $ 900.000 (PESOS

NOVECIENTOS MIL); a V. H. W. J. la suma de $ 504.000 (PESOS QUINIENTOS CUATRO MIL), a G. J. S. la suma de $ 504.000 (PESOS QUINIENTOS CUATRO MIL), a R. C. de C. la suma de $ 252.000 (PESOS DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL) a J. G. C. la suma de $ 252.000 (PESOS DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL) y a H. A. J. en la suma de $ 144.000 (PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL).----------

----------**3.- CUANTIFICAR** los honorarios regulados de modo porcentual en la sentencia de fs. 220/223 al **Dr. R. M. M.** y que estarán a cargo de H. A. J. en la suma de $ 720.000 (PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL). **CUANTIFICAR** los del **Dr. L. A. R.** en la suma de $ 7.290.000 (PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL). Sobre estos últimos (honorarios Dr. R.) corresponde abonar a: E. H. N. por sí y por la parte que le donara M. L. J. y por lo heredado de A. S. J. la suma de $3.780.000 (PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL) y a D. I. N. la suma de $ 3.499.200 (PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS). **CUANTIFICAR** los honorarios de las abogadas de la Defensa Pública, Dras. Alba Rechene y Nora Saulo en la suma de $ 931.500 (PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS) debiendo abonar éstos últimos (honorarios de los letrados de la Defensa Pública) la suma de $ 310.500 (PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS) R. C. C.; la suma de $ 310.500 (PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS) J. G. J. G. C. y la suma de $310.500 (PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS) V. H. W. J.----------

**4°) IMPONER** las costas en esta Alzada al apelado vencido. (art. 69 del CPCC).----------

**-5°) REGULAR** los honorarios de los Dres. L. A. R. y J. J. R. M., en conjunto y proporción de ley, en $ 729.000, los del Dr. J. W. en $ 144.000 y los del Perito tasador A. A. en $450.000 los que estarán a cargo del apelado vencido, todos los montos con más el IVA pertinente y por la labor desarrollada en esta Alzada. (arts. 13, 22 párr. 2° y 60 de la Ley del Arancel).----------

----------**6°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

----------

**JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

**CLAUDIO A. PETRIS** **GÜNTHER E. FLASS**

**REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS .INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-**